PROVIDERBIAS' AUDICILLES.

rade, M. vinda de den Pranciero Alonden, dins no ferindos, à recoger los arcditos

at para que ca el termino de 10 dias al prode dicea Benda que se han numbro a section win esta dependencia con tos din las liquidaciones practicadas hook subtracting the design of the Antonion Moline do America, se ha prosocido es-

LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Ere la. call del Espelo plimaros E c. 6.

awater s uses translated as Corve, 105 an

direction que a qualitamenta en esprenant all commall got sales y acres of A. L.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 24 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Director general de Sanidad militar dice à este Ministerio en 4 de setiembre último lo que sigue:

 Habiéndoseme dirigido algunos Gefes del cuerpo de mi cargo, consultando acerca de la verdadera interpretacion de la Real orden de 20 de abril último, en que se reforma el cuadro vigente de exenciones físicas para el servicio militar en lo que se refiere à la funcion de la vision, y solicitando que se aclarasen algunas dudas que sobre el particular se les habian ocurrido, he crei lo conveniente, atendida la época actual en que empiezan á ingresar en las cajas de quintos de las provincias los contingentes del reemplazo del presente año, dirigir á todos los Subinspectores de los distritos la siguiente circular:

«A fin de evitar algunas dudas que pudieran ocurrir respecto á la exacta inteligencia de la Real orden de 20 de abril último, en que se dispone que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos, he resuelto manifieste V. S. á sus sobirdinados que deberán declarar útiles á les que notengan otra enfermedad ni defecto que la catarata, miopia, glaucoma, nictalopía, hemeralopía ó amaorósis de un solo ojo; y del mismo modo á los que por cualquiera accidente ó enfermedad ya terminada hubiesen perdido la vision tambien en un ojo; pero que en caso de existir otra enfermedad de las comprendidas en el órden segundo de las dos clases del cuadro de exenciones fisicas, deberán decidir lo que proceda, sin que esto sea opuesto á la citada

pudo ser el ánimo del Gobierno de S. M. el que ingresaran en el ejército reclutas que por sus padecimientos tuviesen precision de pasar à los hospitales por un tiempo indefinido.»

Manufet 13 de noviembre de 1 aug. ...

Tengo el honor de participarlo á V. E. esperando que mereterá su superior aprobacion, y para los fines que estime mas convenientes.>

Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por la citada Autoridad, se ha dignado aprobar las espresadas aclaraciones à la mencionada Real órden circular de 20 de abril último.

De la de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1867.-El Subsecretario, Juan Valero y Soto .- Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion. - Negociado 2.º-Bene ficencia. - Número 1720.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte puso á mi disposicion en 27 del mes próximo pasado 8 escudos y 300 milésimas, procedentes de una causa seguida en el mismo, cuya cantidad dispongo en esta fecha sea entregada al Director del Hospicio, para que ingrese en los fondos de dicho establecimiento.

Madrid 3 de diciembre de 1867.

migule 600.000 escu-

Bl Gobernador, sol an ol como h Cárlos de Fonseca

Negociado. 7.º - Quintas.

Habiendo sido declarado prófugo por el Avuntamiento de Valdemorillo de esta provincia el quinto número 3, Manuel Lodeyros de Noche, cuyas señas personales se espresan á continuacion, é ignorando hasta la fecha su actual paradero, los senores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán à la busca y captura del referido mozo Manuel Lodeyro de Noche, huérfano de Felipe Lodevro y Andrea de Noche, naturales de Villalva, de la pro-Real orden, teniendo en cuenta que no vincia de Lugo: y caso de ser habido pon-

gasele en la cárcel de Villa á mi disposi-

Señas personales.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, regordete, soltero, jornalero, viste al estilo del pais, con escasa y deteriorada ropa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial à fin de que llegue à noticia de las Autoridades de esta pro-

Madrid 4 de diciem bre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

El Exemo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de noviembre último, dice à la Junta lo que sigue:

Exemo. Sr.: Por el Exemo. Sr. Director general de Instruccion pública eon fecha 22 del actual se me ha comunicado la órden siguiente: «Excmo. señor: En vista de la consulta de V. E. acerca de la estension de las atribuciones que corresponden à los Inspectores de las Escuelas normales, y si es compatible dicho cargo, por parte del Vocal eclesiástico de la Junta de Instruccion pública, con el que desempeña en la misma Escuela el Profesor de Doctrina Cristiana, esta Direccion general ha acordado resolverla de acuerdo con lo propuesto por V. E. La traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, juzgando oportuno manifestarle que, segun la propuesta de este Rectorado mencionada en dicha órden, puede fijarse la inteligen... cia del art. 22 del Real decreto de 9 de octubre de 1866, considerando atentamente los artículos 115 al 154 del reglamento administrativo, donde se definen las atribuciones de los Inspectores de la primera enseñanza y por analogía las que deben ejercer en las Escuelas normales los especiales à que se refiere el citado art. 22, y no son compatibles en una misma persona los cargos de Vocal Eclesiástico, delegado del Diocesano en la Junta de Instruccion pública y el de Profesor de Doctrina Cristiana en una Escuela normal, porque no consienten el buen órden gerárquico ni la disciplina académica que el Catedrático de un establecimiento ejerza funciones individua-

les de inspeccion y vigilancia sobre su Gefe inmediato, á quien debe estar siempre subordinado. >

Y la Justa ha acordado publicarlo en el Boletin Oficial de la provincia, cumpliendo con la órden de S. E.

Madrid 3 de diciembre de 1867.-El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro. - El Secretario, José P. Clemente.

El Exemo. señor Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de noviembre último dice á la Junta lo siguiente:

Exemo. señor: El Exemo. señor Director general de Instruccion pública con fecha 22 del actual me dice lo siguiente: «En vista de la consulta de V. E. fecha 28 de octubre proximo pasado, sobre si han de proveerse lasescuelas incompletas desde luego en los Maestros con titulo que las soliciten, o si han de anunciarse vacantes para que que aspiren à ellas los que deseen obtenerlas, esta Direccion general ha acordado que siempre que este caso ocurra, debe anunciarse concurso; > Lo traslado à V. E. para su inteligencia y cumplimiento y la debida publicidad por medio del Boletin Oficial de esa provincia. >

Y la Junta ha acordado publicarlo en el de esta provincia, cumpliendo con la órden de S. E.

Madrid 3 de diciembre de 1867 .-El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro. -El Secretario, José P. Clemente. 1330084 days

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITO-RIAL DE MADRID.

Circulares.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido al ilustrisimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual la siguiente Real orden. MOLODE ATRIBUT

«Ilmo, señor: Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con este de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real orden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil: En vista del espediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo da delito por medio de la Guardia Civil, y teniendo presente lo espuesto por V. E. y

por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo manifestado p r el Ministerio de Gracia y Justicia; Primero: Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los espresados efectos cuanto asi lo dispongan los Tribunales, y demás autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volúmen é insignificante peso no embaracen al guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas. Segundo: La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras, con las formalidades debidas. Tercero: Las Autoridades judiciales entregaran à la Guardia civil les efectos de que se trata, bien acondicionados, cerrados y sellados, á fin de que lleguen à su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Guando los objetos cuerpo del delito no reunan las condiciones arriba espresadas, la conduccion tendra lugar por medio de otra persona, nombrada al efecto por la Autoridad judicial, limitandose entonces la accion de la Guardia civil à escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos dias señalados para la traslación de presos. Y quinto: Que todos los gastos que pueda ocasionar la conducción de los espresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia, con cargo al artículo de los consignados para la administracion de justicia cri-

Lo que de orden del Ilme. señor Regente de esta Audiencia, comunico à V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde à V. muchos años -Madria 30 de noviembre de 1867. - José Leonardo Roldan. - Señor Juez de primera instancia del partido de... Manatron con Houndard has enforten, of their the control arangaministers are representation

La Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija à los Jueces de primera instancia del territorio de fuera de esta corte, para que con toda urgencia manifiesten el sistema que se sigue en sus respectivos Juzgados acerca del repartimiento delos. negocios civiles. y las razones y fundamentos que haya babido para establecerlo, así como las alteraciones que en su caso convenga hacer en el sistema que de hecho se haya adoptado, con lo demás que juzguen conducente esponer en la materia.

E De orden de S E. lo digo à V. para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso en el interin de quedar enterado de la presente.

Dies guarde á V. muchos años.-Madrid 2 de diciembre de 1867.-José Leonardo Roldan .- Señor Juez de primera instancia del partido de...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion tercera .- Mostrencos.

Por el presente se avisa à las personas que se crean con derecho à una tierra de cinco fanegas en término de Alcalá de Henares y sitio liamado Poyatos, que linda O, y P. con otra de don Gregorio Cat-

zada; M. viuda de don Francisco Alcalde. para que en el término de 10 dias se presenten en esta dependencia con los documentos de propiedad de dicha tierra.

Madrid 30 de noviembre de 1867 .-José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 237 de órden.

Los interesados que à continuacion se espresan, acreedores at Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion gedias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion ta factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de las liqui-

daciones.

INTERESADOS.

D. Maria de la Encarnacion 115.953 Peralta.

Madrid 13 de noviembre de 1867.-El Secretario, Gregorio Zapateria. - V.º B.º -El Director general Presidente, Veneral de la Deuda, de diez à tres en los inteterra.

LOTERIA NACIONAL DE DU SORS DE DESCRITORES DE LO DEL LO DESCRITORES DE LO DESCRITORE

anticipates fuera de ella 44 rs. al mos, 36 el trimestre; 71 el semestre, y 144 por un aco. —Se admiten standelones en Maltrid en 142 offernas del Poturra, Corredera Baja de San Vnido, minoso 58, bujo —Engra de San Santi

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de diciembre de 1867. ie ingresaran en el ejército recintas

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos à 20 escudos, distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premies, de la manera siguiente: profilas sona 02 ben 1

	manus odmen
NONE ENGINEER OF THE PROPERTY	Escudos,
cion, y paraclos tines quir condete soit so condete, vislab	ad 600,000 g
description of the control of the co	200.000
de orden de manerati adamento de pos eseptiamiones y de .	100.000
de 50.000,	100.000
de 20.000	200.000
de 10,000. Least to the contract of the last to be a contract to	220.000
de 2.000	200,000
del di 000 main habit la digita de la para absolusmo. Le	1.151.000
reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya ter-	reinillé awaine
minacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	499,800
aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 nu-	G-restriction of
600 000 seguidos	00,000
idem de 1 000 id. para los 90 números rectantes de la con	99.000
tena del premiado con 200 000 escudos	99.000
idem de 1 000 id. para los 9 números restantes de la decena	33.000
All an eminde shall on one engles	9.000
idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del	ACTIVITY OF THE PERSON
premio mayor	10.000
idem de 3,600 id. para los números anterior y posterior al	oni Scelin, Svita
del premio segundo. Es arigel pos	7.200
idem de 2.500 id. para los números anterior y posterior al	Lan.ewasised
del premio tercero	5.000
sales of the sale of the sales	Principal Contracts
	3.500.000
z de pristêra încimela del goelas nomales, visice compati	CHATTEMEN PAR
	de. de. de. de. de. de. de. de.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al biliete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones senaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

isteno del il egitar de esta corta puro che cargo, por carto del vocal celegias

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es de-cir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15.801 al 15.810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por ca-

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se electuaran los pagos, se prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme à lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los bilieles, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

the house being gerrendling of the dissipline

senddinien quein Cou de tienede eur oak

El Director general, Cárlos Maria Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribane y Secretario del mismo, se hace saber, que á peticion de don Antonio Molina de Aragon, se ha promovido espediente para la inclusion en la lista de electores para Diputadosá Córtes, los individuos que à continuacion se espresan:

1.º Herreria y Sastre don Mariano de la, calle del Espejo números 4 y 6.

2.º Santamaria y Pardo don Leandro, Chinchilla 7.

5. Sanz Olier don Joaquin, id. 11.

4.º Lavin v Ruiz don Juan, Callejon de Preciados 3 con ent ob aspetibil set a min

5.° Ruiz Argüelles don Antonio, Cár-

6.º Holgado Montezuma don Juan, PRIMERA SECCIOSI avlis

7.º Rivero don Juan José Maria del, RTE OFICIAL .02 lanarA 8.º Diaz de Herrera y Mella don Se-

gundo, Jacometreze, fonda, LIVAGIENIIA Esquirol y Cavero don Justo, P.

del Carmen 1 principal, ales al 10. Pures don Celetino, Carmen 22.1

11 Labanillas y Doz don Rafaël, Costanilla de los Angeles 8. Trasfrequir de

12. Escudero y Michelena don Antonio, P. de Santa Catalina de los Donados 12.

13. Aynat y Fimet don Francisco,

Hileras 4. 14. Bustamante y Gaylan don Nicasio, Escalinata 23. 15. Pariente y Levilos don Narciso.

Lemus 21 no material of a Long and 16. Sam y Oterám don Vicente, Tu-

descos 35. at obigina surpresentation 17. Ejea y Martinez don Antonio,

Florida 25. 18.

Villanueva don Rodolfo, Monserrat 2.

Ca-tillo don Juan, San Vicente Baja 60. Ing Ak and obgalicities w

20. Luna y Romero don Manuel, Dos Amigos 10:00 and observation as

21. Mesa y Rico don Manuel, Cuesta de la Wega & la presar en la ragorda oup

22. Bautista don Manuel, Santa Polonia 12. In o / 13 sung lob os domina lab ao

23. Alcazar y Mărcia don Pascual, Preciados 45.

24. Caballero y Hernandez don José, Preciados 45.

25. Serrano y Fuertes don Antonio, Acenal 11. In the colonial the

26. Recalvo y García don Agustin, Jacometrezo 70, or lenjo and seri sie teliupi

27. García y Moreno don Francisco. Fuentes 1: nupraella spidientambels mixed

28. Ballesteros y Hernandez don Manuel, Hileras 4.

29. Lara y Martinez don Joaquin, P.

del Carmen 1. 30. Trelles y Menendez don Juan José,

Mayor 25.

31. Nunez y Lopez don Fernando, Espejo 2. manda mena la les continues

32. Balsalobre y Jaramillo don Juan José Hileras 8. 1 mily b and odd , and to

33. Jimenez Escamilio don Juan, Puelblack order, it my chart the track Jacometrezo 48. 35. Soria y Ramon don Primitivo,

Preciados 82.

36. Sanchez y Tornero don José, Costanilla de los Angeles 4.

37. Oteo y Tejada don Francisco postigo de San Martin 21.

Lo que se hace saber á los efectos prevenidos en el art, 28 de la ley electoral, para que si los individuos que quedan espresados tuvieran que hacer alguna reclamacion, comparezcan à deducirla denro del término de veinte dias que empezarán à contarse desde la publicacion de este edicto en el Bolelin Oficial de la provincia,

Madrid 5 de diciembre de 1867. Con la compatente audbelo Toledo venden en publica subesta las orias de

rebis bajo que resatten de la r. za de las Juzgado de primera instancia del distrila de la Audiencia.

Don Gregorio Rozafen Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, of the ollippingolf let safe

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha presentado la oportuna demanda documentada p r don Ciriaco del Yerro Ugarra, vecino de esta corte, con residencia en la calle de Atocha, número 33, piso cuarto, elector para Diputados a Cortes en este distrito, sobre que se declare con derecho para ser incluidos ó inscritos en el censo lectoral a los individuos signientes. It en antagad obantes estol roo

Don José Marques y Rojo, oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública con el sueldo de 1700 escudos anuales. habitante en la Plaza Mayor número 2.

Don José Maria de Reina, contador de l'a Fábrica de tabacos de esta córte, con

Don José Teulon, oficial de la Administracion Central de Correos con 1200 escudos, Estudios 5 y 7. I phion I eblant.

Don Ignacio Puga y Elizondo, oficial de la misma Administracion con 100 escudos, Estu dios 5 y Talannov ala noi)

Don Tomás Diaz de la Quintana, Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carrit del Norte, con 1200 escudos. Vicario Viejo 7. on il crobs par 667 ab bub

Don Antonio Fernandez Castriello, Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de esta córte á Barcelona, con 1000 escudos, Costanilla de San Justo 1.

Exemo, señor don Antonio Rentero v Villa, Consejero de Estado, con 6000 escudos, Relatores 8 principal,

Exemo, señor don Francisco de Cárdenas, id. id. con id., Colegiata 12 principal.

Excmo, señor don Manuel de Seijas y Lozapo, Presidente del Consejo de Estado, con 12.000 escudos. Plazuela del Cor-

Don Alejandro Fernandez Laurel, oficial de la Aduana, con 1000 es cudos, Relatores 10.

Don José Lopez Nuñez, Inspector de vigilancia pública, con 1200 escudos, Espada 9

Don Tomás Alvarez y Gonzalez, Auxiliar del Ministerio de Hac enda, con 1400 escudos, San Pedro Martir 4 segundo.

Don Juan Moreno y Perez, Celador de vigilancia, con 800 escudos, San Cristóbal 15 principal.

Don Mariano Vallejo y Carabana, Cela-

Ulibarri y Roca don Francisco, dor de vigilancia, con 800 escu los, Duque de Alba 26 principal obsessible obsessi

Don Felix Masstro v Cardona, Subinspector de vigilancia, con 800 escudos, Espada, 9, principal. "On albleder y sion

Don Manuel Rodriguez y Fernandez, Celador de vigilancia, con 800 escudos, Carretera de Castilla, 3, principal.

Don José Maria Warella y Rodriguez, id. id., con id., Relatores 20, principal. Don Vicente Diez y Escudero, Oficial tercero de Administración, con 1000 es cudos, Paz 13.

Don Hernan Fernandez y Garcia, Oficial cuarto de id.. con 800 escudos, Paz número 6.

Don Pedro Antonio Fernandez, Administrador ambulante, con 1000 escudos, Costanilla de San Justo 1. p a toman rotup

Don Lope Montero, Administrador general de Beneficencia, con 1000 escudes, Segovia 3.

Y habiendo considerado admisible la referida demanda, por el presente y el cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 27 y 28 de la lev electoral de 18 de julio de 1865, se hace pública y notoria aquella, para que dentro de veiste dias improrogables, contados desde la fecha del Boletin Oficial en que se inserte este auuncio, puedan presentarse en oposicion a la inclusion solicitada los que tengan derecho para ello, conforme à la citada ley.

Dado en Madrid à 5 de diciembre le 1867. - Gregorio Rozalem. - Por mandado de S. S., Luis Hernandez, Secretario. probato por las partes melos

1190 y 91 do la lay de minicianticate Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Assettle Asset

Don Antonio Maria de Prida, Gefe superior honorario de Administracion civil, a caballero Comendador de número de da Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, rebusques

Hago saber: Que por don Luis Aguado, vecino de esta córte y elector para Diputados á Córtes, se ha presentado demanda de admision para electores de esta clase, con arreglo à la ley de 18 de julio de 1865, á los individuos siguientes: don Joaquin Carmelo Delgado, que habita calie de la Esperanza, núm, 1; don Emilio Munilla y Alegre, en la de la Cabeza, número 23; don José Cándido María, en la de Atocha, núm. 125; don Eduardo Malvar Thelpjo, en la de la Magdalena, número 34; don José Diaz Ufano v Negrillo. en la de Lavapiés, núm. 50; don Autonio Puchol y Prieto, en la del Omó, número 24; don Joaquin Peña y García, en la de la Cabeza, núm. 33; don Francisco Tarco y Soper, en la del Olivar, número 54; don Gregorio Vicens y Milla, en la del Olmo, núm. 10; don Juan Cavero, en la de la Magdalena, núm. 19; don Joaquin Pueyo y Castilla, en la del Olmo, número 2; don Enrique Perez Ibria, en la del Ave-Maria, núm. 12; don Juan Fernandez Ibarra, en la Torrecilla del Leal, número 7; don Cárlos Garcia y Garrido, don José Casadeval y Roura, don Francisco Purquier y Fernandez, don Francisco Delgado Salafranca, don Juan Martin y Ferrer y don Jorge Floris y Roldan en el cuartel de Inválidos; don Rafagl Moyano y Guerrero, en la calle de Lavapiés,

número 3, y don José María Sen, en la de Atocha, núm. 115.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que en el preciso término de veinte dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan hacer oposicion á dicha admision en las listas electorales para Diputados á Cortes; los mismos interesados ó cualquiera otro elector, con arreglo á le dispuesto en ellart. 28 de la citada ley electoral; apercibidos que de no hacerlo se darà al espediente el curso que corresponda con arregio à dicha deviron eb 82

Dado en Madrid à 6 de diciembre de 1867 .-- Antonio Maria de Prida. -- Vicente Callejo:Sanzl soul, solioid) at Indeel

lancia de estavillo y suparlido: babiendo Juzgado de primera instancia del distrito ab ordina andel Congreso, to any of the

Don Manuel de Sandoval, Juezde primera iustancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid,

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del numerario don Juan Zozaya; se ha presentado el escrito que con la relacion à que se refiere, dice asi: Escrito --- Don José Maria del Villar, vecino de esta córte y domiciliado en la calle de Lope de Vega, núm. 61, cuarto principal, elector para Diputados à Córtes, en este distrito, a V. S. hace presente: que el art. 24 de la levelectoral vigente leda facultad para pedir la inclusion en las listas de electores para Diputados a Cortes de todos aquellos que reunen los requisitos de la ley; y como los comprendidos en la adjunta relacion justifican el derecho que les asiste, à V. S. suplica se sirva admilirme esta instancia con los documentos adjuntos y proveer con arreglo à justicia. Asi lo espera el esponente. -Madrid 3 de diciembre de 1867. - José Maria de Villar. Deligire al teip O' leb

Relacion de los individuos domiciliados en esde capacidad se reclama su inclusion en las listas electorales de Diputados a Cortes, con espresion de sus nombres y señas de su do-

Trillo y Estéban don Casimiro, calle de San Pedro, número 17.

Breiza Pedro Alcántara, Greda 27. Perez y Dominguez Isidro, Leon 26. Verdes y Montenegro José, Cádiz 14. Herrero y Sanchez Antonio, Prado 20. Pomares Pedro, Cádiz 6. Moron y Castejon Estéban, Santa María 10 Cueto Leopoldo Augusto, Cervantes 3. Morales y Serrano Ildefonso, Principe 22. Lopez de las Heras Ildefonso, Sevilla 14. Castro y Rojo Evaristo, Principe 27. Sanz y Martin Molino Clándio, Prado 20. Yarchi v Condmi Carlos, Prado 15. Torres y Valderrama Agustin, Carrera

de San Gerónimo 5. Retortifle Tomas, Bano 1. as the army white with substitution of the section of t Rodriguez Manuel Antonio, San Juan 22. Morales y Ruano Ricardo, Baño 11. Ochoa Eugenio, Cedaceros 13.

Benicia y Fernandez Alejandro, Greda 22. Fernandez de los Ronderos Bernardino,

Visitacion 4. Janeil at the morning of a Guzman y Rodrigo Manuel, Cervantes 20. Sanchez y Barreda Félix, San José 9. Perez y Vargas Ramiro, Huertas 25. Urrutia y Cruz Cándido, Huertas 46. Peris Manuel Antonio, Gobernador 5. Balsera y Rosa Rufino, Sordo 13. 11 Lisarraga y Aranguren, Quevedo 8.11000 Rey Chico Manuel, Santa Maria 4. Mas y Abad Celestino, Sordo 25. Quinones de Leon Luciano, Sordo 25. Colombo y Camido Jacobo, Principe 1. Gutierrez de la Vega Manuel, Espoz y Mina 3.

Rifa y Alonso José, Santa María 6. Llorens y Ceriol 1 Adolfo, Matute 9. Diaz y Agero Ricardo, San Juan 34. Tárrago y Gerona Antonio, Leon 24. Serra Narciso, Huertas 53, 05 birthal Vazquez y Figuerola Aureliano, Baño 17. Tomé Juan María, Baño 5.

Gonzalez y Teullin José, Leon 23. Alvarez y Cuervo Manuel, Visitacion 10. Villar y Villalva Ignacio, Gorguera 13.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los que tengan derecho à oponerse, à la insercion, en ta lista de electores de los sugetos referidos, lo ejerciten dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Botetin Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Madrid à 5 de diciembre de 1867. - Manuel de Sandoval. - Juan Zosechea, calle de Don Pedro, maskaz

ion Manuel Maure Penilla, calle de To-En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama a los señores Lopez y Munar, cuvo domicil o se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan à evacuar el traslado que se les ha conferido en el incidente de pobreza promovido por don José Dominguez Martin, en los autos de terceria sobre dominio à los bienes embargados á los primeros por don Severiano Arias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de noviembre de 1867. 961 (P. de P.) Signification about the h

En virtud de providencia del señor den Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta apital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y Ilama á don Severiano Arias, de esta vecindad, para que en el término de tres dias que por segundo se le señala, comperezea á evacuar el traslado que se le ha conferido en el incidente de pobreza promovido por don José Dominguez Martin, en los autos de tercería, sobre dominio á los bienes embargados por el mismo don Severiano á los señores Lopez y Munar, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de noviembre de 1867. student und 1 962 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dada en los autos de concurso de acreedores de don Antonio Castro y Fernandez, que penden en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se hace saber, que en la Junta general de dichos acreedores celebrada en 31 de octubre último, fueron nombrados síndicos del referido concurso don Telesforo Montejo y Robledo y don Julio Muñoz y Hernandez, que habita el primero calle de San Felipe Neri, núm. 2, cuarto tercero, y el segundo calle de las Fuentes, núm. 15, cuarto principal; y en cumplimiento de lo que previene el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el nombramiento de los citados síndicos por medio del presente, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los mismos.

Madrid 30 de noviembre de 1867.— Basilio Montoya.—960 (P. de P.)

Loud Bo

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Hago saber: Que por virtud de demanda incoada por don Manuel de Bárbara, vecino de esta córte, habitante en la calle Costanilla de San Pedro, número 8, cuarto principal, pidiendo la inclusion en las listas como electores para Diputados á Córtes, de don Eusebio Colomo y Orgaz, habitante en la calle Carrera de San Francisco número 8; don Bartolomé Palomares Dueñas, plazuela del Alamillo, núm. 1; don Aurelio Bengochea, calle de Don Pedro, núm. 1; don Manuel Maure Penilla, calle de Toledo, núm. 100; don Maruel Garrido Robles, puente de Toledo, núm. 1; don Nicomedes Barrenechea Blanco, San Bartolomé, núm. 6; don Tomás Ansó Ramirez, Irlandeses, núm. 13; don Luis Corro Garcia, Toledo, 103; don Francisco Rico Molina, Toledo núm. 101; don Gaspar Salas Fernandez, plazuela de la Cebada, núm. 14; don Eduardo Gonzalez Ribera, San Andrés núm. 2; don Pantaleon Urdinos Suarez, Mediodia Grande, núm. 19, y don Federico Garcia del Real y Calvas, plazuela de la Cebada, núm. 14, prévia su admision de conformidad à lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, se publique dicha pretension para que dentro del término de los veinte dias que prefija el citado artículo 28, puedan presentarse en oposicion à la inclusion pretendida por el don Manuel de Bárbara los mismos interesados, ó cualquier elector ya inscrito en las listas.

Dado en Madrid à 5 de diciembre de 4867.—Enrique Morales.—El Secretarío, Licenciado don Lorenzo Maria de Sevilla.

por segment se to senala, cumpercare a

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario habilitado para el despacho de la Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antonana, se convoca à Junta general de acreedores del concurso voluntario de don Luis Gonzalez Sanchez, para el nombramiento de síndicos con arreglo al artículo 539 de la ley de Enjuiciamien to civil, habiéndose señalado para su celebracion el dia 20 del próximo mes de diciembre, á las doce y media de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de

esta corte.

Madrid 20 de noviembre de 1867.

— Manuel Saez Hernandez.—965.

del referido concerso con Telesforo Mono. I tejo y Hobiedo y den Julio Manos y Ref-

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Valerio Villalobos Lopez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instaucia del Real heredamiento de S. M. en Aranjuez, contra don José Toledo y Quinones, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento, ha recaido la sentencia que dice así:

Sentencia.-En la villa de Ch inchon á 28 de noviembre de 1867: El señor don Pedro María Lizana, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Procurador don Antero de las Heras, en nombre y con poder bastante de don Mateo Valera, Administrador del Real heredamiento de S. M. en Aranjuez, y de la otra los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia de don José Toledo y Quinones, vecino de Villarrubia de Santiago, partido de Ocana, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento, y 4700 4/88 str opios v

Resultando que por escritura otorgada en Aranjuez à 25 de octubre de 1860. ante don Joaquin Chinchon, Escribano de aquel número, don José Toledo y Quiñones, vecino de Villarrubia de Santiago, tomó en arrendamiento del Real Patrimonio de Aranjuez, y en su nombre de su Administrador don Mateo Valera, las tierras de labor del soto de Valdajos, su cabida 99 fanegas y 131 estadales, cuyo arrendamiento remató en pública subasta por tiempo y espacio de diez años, que principiaban á contarse en 15 de octubre de 1860, y concluian en igual dia del 70, por la cantidad anual de 12.570 reales, puestos en la caja de la Administracion, en dos plazos iguales, en los dias 15 de agosto y 31 de marzo de cada

Resultando que por otra de las condiciones, se obligó à constituir à la seguridad del contrato, una fianza en metálico por una suma igual à la renta de un año, con derecho en la Administracion patrimonial à aplicar la parte necesaria de la fianza à la solvencia de cualquier pago que dejase de hacer, pasados que fuesen 15 dias desde su vencimiento, sin perjuicio de proceder en primer lugar contra los frutos existentes en las tierras, y contra los demes bienes del arrendatario y deudor, hasta conseguir completo pago y reposicion de la fianza.

Resultando que la Administracion patrimonial, en uso del derecho anteriormente esplicado, aplicó la fianza consignada para el saldo de las cantidades que adeudaba Toledo y Quinones hasta 15 de agosto de 1866, que en el dia lo son 12.370 rs:, y las costas de vengadas en unos autos ejecutivos seguidos contra el mismo; y demandado de conciliacion para la reposicion dela fianza, si bien reconoció la obligacion de consignar, no lo hacia por carecer de recursos:

Resultando que por el Real heredamiento se entabló en este Juzgado competente, á virtud de la sumision espresa del Toledo Quiñones, demanda ordinaria contra este para que se le obligase á la

reposicion de dicha fianza, y conferido traslado al deudor no compareció á oponerse á ella ni á contestarla, y en su virtud se han seguido estos autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado.

Considerando que en la escritura presentada en los autos, colejada con su original en término de prueba, aparece consignada clara y precisamente la obligacion contraida por don José Toledo y Quiñones, detener siempre en la depositaria del Real l'atrimonio la suma de 12.370 rs. en metálico, igual á la renta de un año, por via de fianza para las resultas del citado arrendamiento: y que el hombre está obligado á cumplir todo aquello à que se comprometió, de cualquier manera que aparezca: haber querido obligarse, por lo que ha de ser compelido à cumplir lo que eficazmente contrató:

Considerando que su silencio al ser emplazado en estos autos, sobre demostrar mas y mas la eficacia de la obligacion, cuyo cumplimiento se le reclama, pone bien en claro su morosidad y temeridad, que dan por resultado la necesidad de entablar contra él esta demanda, y por consiguiente es responsable de los daños y perjuicios que por ella se originen:

Considerando que como consecuencia de esto debe ser condenado al pago de todas las costas de este juicio:

Vista la ley 1.°, título 1.°, libro 10 de la Novisima Recopilacion, lo alegado y probado por las partes y los artículos 1190 y 91 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 8.°, título 22 de la partida tercera,

Fallo: Que debo de condenar y condeno á don José Toledo y Quiñones à que reponga en la caja de la Administracion del Real Patrimonio de Aranjuez la cantidad de 12.370 rs., importe de una anua fidad del arriendo, por via de fianza à responder del cumplimiento del contrato; à la indemnizacion de los danos y perjuicios á que haya dado lugar, y al pago de todas las costas ocasionadas en estos autos. Asi por esta mi sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por medio de edictos que se fijarán en esta villa y se insertaráa en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. - Pedro Maria Lizana direffeebilegil best meb dis orem

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, estando celebrando audiencia pública eu ella á 28 de noviembre de 1867, por ante mi el Escribano actuario de que doy fé.
—Valerio Villalobos Lopez.

Lo relacionado mas por menor resulta y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion en el Boletin Oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Chinchon á 28 de noviembre de 1867.—Valerio Villalobos Lopez.—965.

Juzgado de primera instancia del partido

de Getafe.

Don Quintin Hazana, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su pariido.

Por el presente se cita, llama y empla-

za á Juan Pablo Sereu, natural y vecino de Leganés, soltero, jornalero, de 48 años de edad, á quien se le ha seguido causa criminal de oficio en este Juzgado, por lesiones, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe à 26 de noviembre de 1867.—Quintin Hazana.—Por mandado de S. 8., Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Con la competente autorizacion, se venden en pública subasta las leñas de roble bajo que resulten de la roza de los montes titulados Mondodillo y (ranjeras, de esta villa, que comprenden el quinto traozon, y se hará la venta separadamente por lotes, estando tasadas las leñas del Mondadillo en 1200 escudos, y las de las Granjeras en 500 escudos, cuya subasta tendrá efecto el dia 10 del corriente mes, á las doce del mismo, en la casa de escuela.

Al siguiente dia 11 del corriente y hora de las doce y en dicho local, se subastan las leñas de roble bajo, del sesto tranzon y sitios de los Pestueros Arenero y Tras de las Suertes, y separadamente por lotes, estando tasadas los de los Pestueros en 950 escudos; las del Arenero, en 300, y las de Detras de las Suertes en 250 escudos, habiéndose prorogado la condicion de la saca de los productos hasta el 31 de agosto de 1868, y bajo las demas condiciones que constan en el espediente, y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafria 2 de diciembre de 1867.

Alcaldia continucional de Galapagar.

Gon la competente autorizacion se subasta en pública licitación la roza de leñas del monte Cuesta y sus agregados, de este distrito municipal, por la cantidad de 780 escudos, tipo para la subasta. Para su único remate se ha señalado á las doce del dia 14 del actual, en las casas consistoriales de esta villa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Galapagar 3 de diciembre de 1867.— El Alcalde, Telesforo Miguel.

PARTE NO OFICIAL

PASTOS.

Se arriendan en pública licitacioa los pastos de invierno del monte titulado Llanillo, en término de Villar del Olmo de esta provincia, y los de la Rosa, de la Olmeda de la Cebolla, el dia 15 del corriente, á las doce de la mañana, en Campo Real, ante su propietario don Mariano Alonso, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.—964.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.